

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

SEÑOR: Una interpretacion errónea del reglamento de 3 de Diciembre último, en la parte que define y determina quiénes deben entenderse como primeros y segundos contribuyentes en la cobranza de los impuestos directos, ha dado lugar á que algun Juez de paz, suponiendo que no alcanza aquella denominacion á los deudores de plazos de fincas vendidas por el Estado que deben hacerse efectivos por la via de apremio, se haya negado á conceder la autorizacion necesaria para entrar en el domicilio del deudor á fin de proceder contra sus bienes. Necesario es por tanto prevenir semejantes conflictos, que podrian ocasionar perjuicios de consideracion y de grave trascendencia para el Tesoro si se dejara cundir la inteligencia evidentemente equivocada que se pretende dar á la expresada disposicion.

El texto claro y terminante del artículo 8.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, la real orden de 7 de Mayo del mismo año, los artículos 52, 165 y 166 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y la real orden de 22 de Setiembre de 1862, revisten de un carácter puramente administrativo á los procedimientos que se emplean para la cobranza de créditos liquidados a favor del Estado, haciendo extensivo el mismo sistema á las diligencias de apremio contra los deudores morosos en el ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

Con el propósito de armonizar las medidas coercitivas de que tratan las instrucciones sobre la recaudacion de impuestos, con lo establecido en la Constitucion del Estado, se publicó la ley de 19 de Julio último, que confirió á los Jueces de paz la facultad de decretar la entrada en el domicilio del deudor á fin de realizar el embargo acordado en el procedimiento administrativo.

Por otra parte, no cabe dudar que las disposiciones del reglamento de 3 de Diciembre último deben aplicarse á los que son deudores por compra de bienes del Estado, ó como censuistas ó como ar-

rendatarios de fincas de la misma pertenencia; y siendo crecidos los descubiertos que sin explicacion alguna plausible resultan por el ramo de Venas de Bienes nacionales, lo cual no puede menos de impulsar al Gobierno á vigorizar la accion fiscal, nunc como ahora justificada, á fin de que se realicen los considerables créditos de que carece el Tesoro, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1870.

El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

Conformandome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran comprendidos en art. 2.º de la instrucción de 3 de Diciembre último, sobre el modo de hacer efectivos los debitos á favor de la Hacienda, á los deudores por plazos de fincas del Estado, por rentas y censos y por cualquier otro concepto de la misma procedencia.

Dado en Madrid á siete de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

vengo en autorizar á la Administracion para que contrate sin las formalidades de subasta pública como servicio comprendido en el caso 7.º, art. 6.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, la fabricacion de 32 millones de pesetas en moneda de bronce del nuevo sistema monetario establecido por decreto del Gobierno Provisional, fecha 19 de Octubre de 1868.

Dado en Madrid á siete de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

ORDENES.

Ilmo. Sr.: Con objeto de llevar á efecto la contratacion de 32 millones de pesetas en moneda de bronce del nuevo sistema monetario, conforme á lo acordado en decreto de esta fecha, y deseando el Regente del Reino que al proceder á la realizacion de dicho servicio con la urgencia y seguridades que sus circunstancias exigen, al mismo tiempo obtenga el Estado todas las ventajas que la publicidad ofrece, S. A. se ha servido disponer que la Direccion general del cargo de V. I. convoque á las personas que cuenten con elementos suficientes para realizar con éxito dicha fabricacion, á fin de que en el termino de 15 dias formulen sus proposiciones; en el concepto de que el futuro contrato deberá sujetarse en un todo al pliego de condiciones examinado por el Consejo de Estado en pleno, y de que las referidas proposiciones han de ser remitidas oportunamente á este Ministerio para adoptar la resolucion que mas convenga á los intereses públicos.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1870.

Figuerola.

Sr. Director general del Tesoro publico.

He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. S. fecha 11 del actual, á que acompaña un plano del Valle de Alcedia, levantado en 1823 por un Ingeniero de Minas, que su hijo D. Santiago Roig y Salas cede á este Ministerio con destino á la comision que entiendo en la venta de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona.

Enterado S. A. se ha servido aceptar dicha cesion, y disponer que por conducto de V. S. se den las gracias en su nombre al expresado Roig y Salas por su generoso donativo.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1870.

Figuerola.

Sr. D. José de Monasterio y Correa, Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Minas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por varios individuos procedentes del cuerpo de Telegrafos solicitando que los nombramientos autorizados por el Director general del ramo en favor de los subalternos facultivos sean comprendidos en la categoria de los de real orden.

Resultando que dichos nombramientos se han hecho siempre mediante propuestas aprobadas por el Ministro de la Gobernacion y en virtud de los exámenes y demás condiciones establecidas por los reglamentos;

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el expresado Ministro, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Vengo en disponer que los nombramientos de toreros en la antigua telegrafia optica de telegrafistas en la eléctrica, y de los demás individuos que hubieren ingresado en el cuerpo por examen reglamentario se consideren como nombramientos de real orden para todos los efectos de los de esta clase.

Dado en Madrid á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 18.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, en 15 de Marzo me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 5 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragon lo que sigue.—En vista de cuanto resulta de la adjunta sumaria que empezó á formarse el 9 de Agosto del año último, en averiguacion de los motivos que pudo tener para ausentarse de esa capital sin la autorizacion

debidamente el Alférez de infantería de reemplazo D. José Gebeli del Cid, y de conformidad con lo manifestado acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha 18 de Diciembre próximo anterior; el Regente del Reino á tenido á bien mandar que se sobresea por ahora en la citada sumaria sin perjuicio de continuarla mas adelante si dicho individuo se presentase ó fuese habido, en cuyo caso se le oirá en juicio; disponiendo al propio tiempo que el referido oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo prevenido en la circular de 19 de Enero de 1850; comunicándose además esta resolución á los Directores é Inspectores generales de las armas en Institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á los propios fines.

Guadalajara 17 de Marzo de 1870.

El Gobernador.

José B. Amado.

Núm. 19.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se hallen ejerciendo su vigilancia sobre los sujetos confinados, cumplidos, desterrados ó inhabilitados, al recibo de este periódico oficial, dispondrán el envío á este Gobierno de una relación expresiva del nombre de dichos sujetos y su conducta moral y política; en la inteligencia, que si pasado el término de seis días no lo verifican, les exijiré la multa de 6 escudos con que quedan conminados.

Guadalajara 17 de Marzo de 1870.

El Gobernador.

José B. Amado.

Núm. 20.

Interesando conocer el paradero de Damian Muñoz, de estado viudo, mendigo y de 45 años de edad, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás empleados de mi Autoridad, procedan á practicar las mas eficaces diligencias en su busca, dándome conocimiento de su resultado.

Guadalajara 17 de Marzo de 1870.

El Gobernador.

José B. Amado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Impuesto especial sobre grandezas y títulos.

En cumplimiento de la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 28 de Febrero último, inserta en la Gaceta de 11 del actual, y de otra de la Direccion general de contribuciones de 12 del mismo, se llama ante esta Administracion á los poseedores de títulos que residan en esta provincia, para que en el término de quince dias, contados desde el en que tenga efecto la publicacion de la presente circular, hagan la exhibicion de los oportunos documentos, ó remitan nota firmada expresiva de las fechas en que obtuvieron las cédulas de concesion, confirmacion, sucesion ó autorizacion.

Asimismo se pr viene á los apoderados ó representantes de los poseedores de títulos, que sin residir estos en la provincia aparecen comprendidos en los amillaramientos, presenten en esta referida oficina nota expresiva del punto de residencia de su principal, y si este es conocido por otro titulo del que figura en los empadronamientos de la riqueza.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar por los medios de costumbre toda la publicidad posible á esta circular para que llegue á noticia de los interesados, haciéndolo directamente á los que de ellos fueren cometidos.

Guadalajara 17 de Marzo de 1870.— P. I.— Félix de Hita.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Membrillera.

Para hacer pago á Cristóbal Ortego, vecino de Villacorta, del principal y costas que le adeuda Luisa Andres, de esta vecindad, se enajenan en pública subasta y remate los bienes siguientes, despues de hallarse retasados con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Seis hilos de barbudas, en donde llaman los Orcajuelos, con 208 cepas; lindando al Saliente Pablo Aguilera, Mediodía Matias Andrés, Poniente la deudora y Norte Isidro Riofrio, retasadas en 31 600

Cuyo remate se verificará el dia 30 del corriente, de once á doce de su mañana, y á la puerta de la casa de villa, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes.

Membrillera 10 de Marzo de 1870.— El Juez de paz, Isidro Riofrio.— Ecequiel Cerrada Clemente, Secretario.

JUZGADO DE PAZ

de Bustares.

D. Pedro Gutierrez, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Bustares.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Victor Aibar, vecino de este pueblo, y en ausencia y rebeldia de Dionisio Cerrada, vecino de Prádena, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Bustares á 10 de Marzo de 1870, el Sr. D. Gregorio Llorente, Juez de paz del mismo, habiendo visto el anterior juicio verbal celebrado en rebeldia á instancia de Victor Aibar, vecino de este pueblo, contra Dionisio Cerrada, vecino de Prádena, sobre pago de 580 rs. que le adeuda.

Vista la instancia en la cual el expresado Dionisio Cerrada se da por notificado del decreto, ordenando la comparcencia:

Resultando que la parte ahora ha justificado cumplidamente ser cierta la cantidad que reclama.

Considerando que todo deudor citado en forma legal si no comparece á contestar la demanda ni expone causa legal que se lo haya impedido, se confiesa por él á la certeza del débito, y por consiguiente la obligacion de solventarlo.

Falla: Que debia condenar y condenaba en rebeldia por la no comparecencia, al demandado Dionisio Cerrada, vecino de Prádena, al pago de los 580 rs., con mas las costas y gastos devengados y que se devenguen hasta su total solvencia, que será en término de cinco dias, contados desde que esta sentencia aparezca inserta en el Boletin oficial de la provincia. Así lo pronuncio, mando y firma dicho señor, de que yo el Secretario certi-

fico.—Gregorio Llorente.—Pedro Gutierrez.

Publicacion.—La precedente sentencia ha sido dada y publicada en el mismo dia por el Sr. D. Gregorio Llorente, Juez de paz, estando celebrando audiencia pública, siendo leida por mi el Secretario, y á presencia de los testigos José Morales y Cipriano Torija, que firman con dicho señor, de que certifico.—Gregorio Llorente.—José Morales.—Cipriano Torija.—Pedro Gutierrez, Secretario.

Notificacion en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario del Juzgado de paz de este pueblo, lei integramente en los Estrados del mismo, la sentencia y publicacion precedentes, en rebeldia de Dionisio Cerrada, á presencia de los testigos José Morales y Cipriano Torija, firmando conmigo, de que certifico.—José Morales.—Cipriano Torija.—Pedro Gutierrez.

Cuya sentencia concuerda con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste de mandato judicial á fin de que pueda insertarse en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente visada y sellada por el señor Juez de paz, en Bustares á 11 de Marzo de 1870.—El Secretario, Pedro Gutierrez.—V. B.—El Juez de paz, Gregorio Llorente.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

LINEA TELEGRAFICA DE IRUN.

SECCION DE COMUNICACIONES DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Tamajon á Retiendas y viceversa (en esta provincia), dotada con la retribucion anual de 75 escudos, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la Gaceta del 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes á dicha plaza acudirán á esta Seccion por medio de instancia de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad, certificado del Alcalde y Juez de paz del punto de su residencia en que acredite su buena conducta y otro del Ayudante de Cogolludo, de quien depende esta conduccion, en que haga constar su aptitud.

El plazo para la admision de solicitudes será de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Guadalajara 18 de Marzo de 1870.—El Jefe de la Seccion, J. de Redonet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

Tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, el remate de 80 arrobas de leña de encina del monte dehesa de estos Propios, que se hallan depositadas en esta Alcaldia, bajo el tipo de 6 escudos, á los diez dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, y hora de doce á dos de la tarde.

Villanueva de Argecilla 11 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pablo Andrés.—El Secretario, Manuel Ruiz Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

Se halla concluido el repartimiento del impuesto personal de esta villa para el año económico de 1869 á 70, y expuesto al publico por el término de cinco dias, contados desde el en que el presente aparece inserto en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo, puedan enterarse de la cantidad que se les ha impuesto.

Horche 14 de Marzo de 1870.—El

Alcalde, Juan Antonio Garcia.—El Secretario, Tiburcio Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Con autorizacion del Sr. Gobernador, se sacan á pública subasta los productos de corta decomisados á Antonio Cerezo y Cerezo.

Consisten en 240 pinos en el sitio denominado Majada Piñilla y Cabeza de los Pinos, hallándose ya cortados 120 y 30 que faltan que cortar en la dehesa titulada del Retamar, todo por el tipo de 197 escudos 500 milésimas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento de este pueblo el dia 29 del presente mes, á las doce de su mañana.

Cantalojas 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Damian Plaza.

ALCALDIA POPULAR de Casasna.

El dia 4 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Salas consistoriales de esta villa la venta en pública subasta de la casa embargada al vecino de la misma, José Martinez, para pago de costas ocasionadas en la causa que se le ha seguido por hurto, en el Juzgado de Pastrana.

Dicha finca ha sido retasada en 266 escudos, pero se admitirá toda postura que cubra las dos terceras partes de dicha retasacion, prefiriéndose en este caso la que mas ventajas ofrezca.

Casasna 15 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Sabas Cervigon.—Gregorio Casas del Ubeda, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por el presente se cita á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó el finado Benito Torijano, vecino que fué de Valfermoso de las Monjas, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presente á deducirlo ante la viuda y curador de los menores residentes en dicho pueblo de Valfermoso; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valfermoso de las Monjas 17 de Marzo de 1870.—Rafael Torijano.

TEJAR DEL FRESNO DE MALAGA.

Se abre la venta de la obra existente, bajo los precios siguientes:

- El ciento de ladrillos, al pie del tejár a 10 rs.
- En la estacion de Fontanar, á 14 rs.
- En Guadalajara, á 16 rs.
- El ciento de tejas, á 12 rs. al pie del tejár.
- En la estacion de Fontanar, á 16 rs.
- En Guadalajara, á 18 rs.
- El ciento de baldosas, en el tejár á 16 rs.
- En la estacion de Fontanar, á 20 rs.
- En Guadalajara, á 22 rs.

Si se hiciesen pedidos de importancia, se tendrá la debida consideracion.

Informará el Administrador de la carnia de Fontanar.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAO.